

*Orden xx de xx de xxxxx de 2019, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso, y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y profesores técnicos de Formación Profesional.*

## **Índice**

Preámbulo

Título I. Procedimiento selectivo de ingreso

Capítulo 1. Bases generales

1. Normas generales
  - 1.1 Plazas convocadas
  - 1.2 Distribución de personas aspirantes
  - 1.3 Distribución de plazas
  - 1.4 Acumulación de plazas del turno de personas con diversidad funcional
  - 1.5 Normativa de aplicación
2. Requisitos de las personas candidatas
  - 2.1 Requisitos de admisión
  - 2.2 Plazo de cumplimiento de los requisitos
3. Solicitudes
  - 3.1 Forma
  - 3.2 Plazo de presentación
  - 3.3 Pago por derechos de examen
  - 3.4 Devolución de los derechos de examen
  - 3.5 Instrucciones para cumplimentar la solicitud telemática
4. Admisión de personas aspirantes
  - 4.1 Listas provisionales de personas admitidas y excluidas
  - 4.2 Reclamaciones a las listas provisionales
  - 4.3 Listas definitivas de personas admitidas y excluidas
  - 4.4 Recursos a las listas definitivas
  - 4.5 Requisitos y lista de personas admitidas
5. Órganos de selección
  - 5.1 Nombramiento de los órganos de selección
  - 5.2 Tribunales

- 5.3 Comisiones de selección
- 5.4 Comisiones de baremación de méritos
- 5.5 Comisión de Coordinación Técnica de las Comisiones de Selección
- 5.6 Obligatoriedad de la participación
- 5.7 Abstención
- 5.8 Plazo para manifestar la abstención
- 5.9 Recusación
- 5.10 Constitución de los órganos de selección
- 5.11 Nombramiento de nuevos miembros de los órganos de selección
- 5.12 Personal asesor especialista y ayudante técnico
- 5.13 Procedimiento de actuación de los órganos de selección
- 5.14 Adaptaciones para las personas aspirantes con diversidad funcional
- 5.15 Número de personas aspirantes seleccionadas
- 5.16 Indemnizaciones y dietas
- 6. Comienzo y desarrollo de los procedimientos selectivos
  - 6.1 Comienzo
  - 6.2 Desarrollo
  - 6.3 Publicidad de los criterios de evaluación
  - 6.4 Embarazo y parto
- 7. Sistema de selección
  - 7.1 Acreditación de idiomas oficiales
  - 7.2 Fase de oposición
  - 7.3 Fase de concurso
  - 7.4 Fase de prácticas
- 8. Calificación
  - 8.1 Calificación de la fase de oposición
  - 8.2 Reclamaciones y recursos
  - 8.3 Valoración de la fase de concurso
  - 8.4 Posible expulsión de las personas aspirantes
- 9. Superación de las fases de oposición y concurso
  - 9.1 Agregación de puntuaciones

- 9.2 Criterios de desempate
- 9.3 Declaración de personas aspirantes seleccionadas
- 9.4 Publicación de la lista de personas aspirantes seleccionadas
- 9.5 Recursos contra la lista de personas aspirantes seleccionadas
- 9.6 Personas aspirantes que aprueban por distintas administraciones educativas
- 9.7 Inalterabilidad de las plazas asignadas
- 10. Presentación de documentos por las personas aspirantes seleccionadas
  - 10.1 Plazo y forma de presentación
  - 10.2 Documentación a presentar por el personal funcionario de carrera
  - 10.3 Nulidad de actuaciones
- 11. Nombramiento de personal funcionario en prácticas
- 12. Fase de prácticas
  - 12.1 Objeto
  - 12.2 Duración y regulación
  - 12.3 Efectos de la no superación
  - 12.4 Prórrogas
  - 12.5 Régimen jurídico administrativo
- 13. Nombramiento de personal funcionario de carrera
  - 13.1 Aprobación del expediente
  - 13.2 Destino con carácter definitivo
- 14. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

## Capítulo 2. Bases específicas

- 15. Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria
  - 15.1 Distribución de plazas por sistemas de acceso
  - 15.2 Titulaciones exigidas
  - 15.3 Formación pedagógica y didáctica
  - 15.4 Temarios
- 16. Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
  - 16.1 Distribución de plazas por sistemas de acceso
  - 16.2 Titulaciones exigidas

- 16.3 Formación pedagógica y didáctica
- 16.4 Temarios
- 17. Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas
  - 17.1 Distribución de plazas por sistemas de acceso
  - 17.2 Titulaciones exigidas
  - 17.3 Formación pedagógica y didáctica
  - 17.4 Temarios
- 18. Cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional
  - 18.1 Distribución de plazas por sistemas de acceso
  - 18.2 Titulaciones exigidas
  - 18.3 Formación pedagógica y didáctica
  - 18.4 Temarios
- 19. Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño
  - 19.1 Distribución de plazas por sistemas de acceso
  - 19.2 Titulaciones exigidas
  - 19.3 Formación pedagógica y didáctica
  - 19.4 Temarios

## Título II. Convocatoria de procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades

- 20. Normas generales
- 21. Sistema de habilitación
- 22. Requisitos de las personas candidatas
- 23. Solicitudes
  - 23.1 Forma
  - 23.2 Plazo de presentación
- 24. Admisión de personas aspirantes
- 25. Tribunales
- 26. Comienzo y desarrollo de las pruebas
- 27. Calificación
  - 27.1 Valoración de la prueba
  - 27.2 Publicación y recursos

## 28. Tratamiento de datos de carácter personal

Normas finales

Anexo I. Baremo para la valoración de méritos

Anexo II Declaración de méritos presentados

Anexo III. Programación didáctica/ Guía docente

Anexo IV. Características de la prueba de contenido práctico

## PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional duodécima y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición, que incluirá una fase de prácticas que también constituirá parte del proceso selectivo.

Dicho procedimiento selectivo, establecido en el Título III “Del sistema de ingreso”, del mencionado Reglamento, debe permitir comprobar la idoneidad de las personas aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para ello, no solo se comprobará que se poseen los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

El artículo 3 del citado Reglamento establece que el órgano competente de la comunidad autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en las ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sean de aplicación.

Por otro lado, el título V del mismo Reglamento regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo en el artículo 54 que el personal funcionario de los cuerpos de

profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuela Oficial de Idiomas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y profesores técnicos de Formación Profesional podrán adquirir nuevas especialidades dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, especifica que para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, del Ministerio de Educación establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster. Esta orden determina que las administraciones educativas concretarán las instituciones educativas que pueden ofertar dichos estudios.

En desarrollo de este mandato, se dicta la orden 4/2016, de 1 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se determinan, en la Comunitat Valenciana, las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a la obtención de la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el art. 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y por la que se modifica parcialmente la orden de 30 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la convocatoria y el procedimiento para la selección de centros de prácticas y se establecen orientaciones para el desarrollo del practicum de los títulos oficiales de máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.

La orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat. Esta orden queda afectada por la orden 35/2018, de 22 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Aprobada la oferta de empleo público docente en el ámbito de gestión de la Generalitat por el Decreto xxx/2019 de xx de diciembre, del Consell, cumplido lo previsto en el artículo 37.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 52 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y los artículos 153 y siguientes de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; vista la propuesta de la directora general de Personal Docente de fecha xx de xxxxxx de 2019, y de conformidad con la misma, en uso de las competencias atribuidas, la Conselleria Educación, Cultura y Deporte acuerda convocar procedimiento selectivo de ingreso y procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y profesores técnicos de Formación Profesional, de acuerdo con las siguientes

BASES:

Título I

Procedimiento selectivo de ingreso

Capítulo 1

Bases generales

1. Normas generales

1.1 Plazas convocadas

Se convocan procedimientos selectivos para cubrir, en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, 3.730 plazas del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria (subgrupo A1); 165 plazas del cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas(subgrupo A1); 67 plazas del cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas (subgrupo A1); 69 plazas del cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño (subgrupo A1) y 585 plazas del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional (subgrupo A2), que se distribuyen en la forma que a continuación se detalla:

| Cuerpo docente                               | Acceso libre | Reserva diversidad funcional |                      | Número de plazas |
|--|--------------|------------------------------|----------------------|------------------|
|  |              | Intelectual<br>(DF I)        | Otro tipo<br>(DF II) |                  |
| Profesores de Enseñanza Secundaria           | 2577         | 4                            | 190                  | 2771             |
| Profesores Técnicos de Formación Profesional | 542          | 1                            | 40                   | 583              |
| Profesores Escuelas Oficiales de Idiomas     | 55           | 1                            | 4                    | 60               |
| Profesores de Música y Artes Escénicas       | 37           | 1                            | 3                    | 41               |
| Profesores de Artes Plásticas y Diseño       | 80           | 1                            | 6                    | 87               |

|              |              |          |            |             |
|--------------|--------------|----------|------------|-------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>3.291</b> | <b>8</b> | <b>243</b> | <b>3542</b> |
|--------------|--------------|----------|------------|-------------|

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en su redacción dada por la Ley 11/2017, de 19 de mayo, se establece la reserva de una cuota del siete por ciento de las vacantes de ingreso para ser cubiertas entre personas con un grado de diversidad funcional igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas. La mencionada reserva se realiza de manera que el dos por ciento de las plazas ofrecidas lo es para ser cubiertas por personas que acrediten diversidad funcional intelectual, y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de diversidad funcional.

#### 1.2 Distribución de personas aspirantes.

La Dirección General de Personal Docente realizará la distribución del personal aspirante de cada especialidad en proporción al número de tribunales, respetando, siempre que sea posible, la provincia que el citado personal haya consignado en la solicitud de participación.

Las personas que participan por el turno de reserva por diversidad funcional serán asignadas al tribunal de la especialidad correspondiente que tenga este tipo de plazas, con independencia de que cuando sea posible se respete la provincia elegida.

#### 1.3 Distribución de plazas

##### 1.3.1 Asignación provisional de plazas por tribunal

Las plazas que sean objeto de esta convocatoria se distribuirán por especialidades entre los tribunales, proporcionalmente al número de las personas aspirantes, que hayan realizado la parte A de la primera prueba, una vez se hayan publicado las notas provisionales. Esta asignación provisional del número de plazas, que corresponda a cada tribunal, se publicará por resolución de la Dirección General de Personal Docente.

##### 1.3.2 Asignación definitiva de plazas por tribunal

Una vez realizada la asignación provisional de plazas por tribunal, aquellas que queden sin adjudicar, tanto del turno de reserva de diversidad funcional como del turno general, se distribuirán entre los

tribunales de la misma especialidad que tengan opositores que hayan aprobado los dos exámenes y no hayan obtenido plaza. El procedimiento será el siguiente:

Partiendo de la asignación provisional de plazas por tribunal, se calculará una nueva ratio dividiendo el número de las personas aspirantes que hayan realizado la parte A del primer ejercicio por el número de plazas asignadas inicialmente.

Se asignará una plaza más al tribunal con mayor ratio y se recalculará la nueva ratio del tribunal, repitiéndose esta operación hasta haber consumido todas las plazas sobrantes.

Por resolución de la Dirección General de Personal Docente, se - establecerá la asignación definitiva del número de plazas que le corresponda a cada tribunal. Esta resolución se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

#### 1.4 Acumulación de plazas del turno de personas con diversidad funcional.

Las plazas convocadas para ser cubiertas por las personas que tengan la condición legal de personas con diversidad funcional intelectual que queden sin adjudicar por falta de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se acumularán a las restantes plazas convocadas por el sistema de reserva de diversidad funcional de otro tipo de la misma especialidad.

Las plazas convocadas para ser cubiertas por las personas que tengan la condición legal de personas con diversidad funcional que queden sin adjudicar por falta de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se acumularán a las restantes plazas convocadas por el sistema de ingreso libre, de la misma especialidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 a) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

#### 1.5 Normativa de aplicación

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor (BOE núm. 15, de 17 de enero), en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29 de julio)

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) «DOUE» núm. 119, de 4 de mayo de 2016.
  - Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE) núm. 294, de 6 de diciembre);
  - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE núm. 313, de 29/12/2004).
  - Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 5466, de 8 de marzo).
  - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre).
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre)
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (DOCV núm. 6310, de 14 de julio).
- Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8019, de 11 de abril);
  - Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre).
  - Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre. (BOE núm.51, de 28 de febrero)
  - Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE nº 53, de 2 de marzo) modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE núm. 49, de 24 de febrero)
  - Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (BOE núm. 287, de 28 de noviembre).

- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 18, de 20 de enero de 2007).
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, que regula los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 38, de 13 de febrero).
- Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y Danza (BOE núm. 143, de 15 de junio).
- Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir (BOE núm. 304, de 20 de diciembre).
- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. (BOE núm. 125, de 25 de mayo).
- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE núm. 259, de 27 de octubre).
- Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 137, de 5 de junio).
- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto (BOE núm. 311, de 23 de diciembre)
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 182, de 30 de julio).

- Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 4240, de 2 de mayo).
- Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 7425, de 17 de diciembre).
- Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell, de modificación del Decreto 220/2014, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 8212, de 15 de enero).
- Decreto 104/2018, de 27 de julio del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano
- Decreto 87/2015, de 5 de junio, del Consell, establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la ESO y del Bachillerato en la Comunidad Valenciana, modificado por el Decreto 51/2018, de 27 de abril, del Consell.
- Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo, por la que se aprueban los temarios que han de regir los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de Artes Plásticas y Diseño y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño (BOE núm. 78, de 31 de marzo).
- Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster (BOE núm. 240, de 5 de octubre).
- Orden 26/2011, de 2 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la que se establecen y autorizan los planes de estudios de los centros de enseñanzas artísticas superiores de diseño dependientes del ISEACV, conducentes a la obtención del título Superior en Diseño (DOCV núm. 6648, de 10 de noviembre).
- Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7006, de 18 de abril).
- Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo

docentes en centros públicos y en los servicios o unidades de soporte escolar y educativo dependientes de la Generalitat (DOCV núm. 7148, de 8 de noviembre).

- Orden 35/2018, de 22 de agosto, de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de régimen especial y otras enseñanzas (DOGV núm. 8368, de 24 de agosto).

- Decreto xxx/2019, de xx de noviembre, del Consell, de aprobación de la oferta de empleo público de personal docente no universitario para el año 2019

- Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

## 2. Requisitos de las personas aspirantes

### 2.1 Requisitos de admisión

Para la admisión en la realización del procedimiento selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

#### 2.1.1 Requisitos generales

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los otros estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún estado al que sean de aplicación los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sean de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

Asimismo, podrán participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de las personas con nacionalidad española como de nacionales de los estados miembros de la Unión Europea o de los Estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras cuando así lo prevea el correspondiente tratado, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho, y con respecto a descendientes, sean menores de veintiún años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del respectivo cuerpo, no padeciendo enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a la que se opte.

d) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades regulado en la presente convocatoria.

f) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de acuerdo con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### 2.1.2 Requisitos específicos

a) Estar en posesión, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de las titulaciones que para cada cuerpo docente se detallan en las bases específicas de la presente convocatoria.

En el caso de estudios extranjeros de educación superior, deberá estar en posesión del certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, de conformidad con el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos que se describen en las bases específicas de la presente convocatoria.

c) Las personas aspirantes nacionales de estados cuyo idioma oficial no sea el castellano, deberán poseer un conocimiento adecuado de esta lengua. Si no pueden acreditar alguna de las titulaciones enumeradas en la base 7.1.1, deberán realizar la prueba descrita en la misma.

d) Acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana del modo indicado en la base 7 de esta convocatoria.

#### 2.1.3 Requisitos para participar por la reserva de plazas para personas con diversidad funcional.

Además de reunir los requisitos generales y específicos, se deberá tener reconocida por los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las Comunidades Autónomas, una diversidad funcional cuyo grado sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en la especialidad a la que se opte.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo docente al que aspira a ingresar, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en la base 7. En este caso, y hasta que se emita el dictamen, se podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del mismo.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.13 de esta convocatoria.

Quienes participen por la reserva de diversidad, sea intelectual o de otro tipo, no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre o por otro tipo de diversidad.

## 2.2 Plazo de cumplimiento de los requisitos

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera, a excepción del requisito específico establecido en la base 2.1.2 d, y de acuerdo con la base 7 de esta convocatoria.

## 3. Solicitudes

### 3.1 Forma

#### 3.1.1 Aspirantes que disponen de DNI o NIE

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.gva.es>) y

en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

Las solicitudes deberán cumplimentarse siguiendo las instrucciones que se indican, siendo necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud, cuando sea necesario.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

La solicitud se considerará presentada y registrada ante la administración en el momento que sea completado todo el proceso telemático y las personas aspirantes deberán guardar el justificante generado de registro y pago, en su caso, como confirmación de la presentación telemática.

Aquellas solicitudes cumplimentadas o registradas por otros medios diferentes a la vía telemática indicada en la base 3.1 de esta orden, se tendrán por no presentadas en plazo.

La falta de pago de la tasas por la vía indicada en esta orden o el adeudo fuera de plazo determinará la exclusión de la persona aspirante, teniendo en cuenta que, en los casos mencionados y quienes así hayan procedido, no tendrán derecho a participar en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y profesores técnicos de Formación Profesional.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad. En este caso, se deberán presentar tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte. No obstante, la opción a más de una especialidad no implica que se pueda asistir a las pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

En caso que se presente más de una solicitud por especialidad, será válida la última.

La solicitud se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones que figuran en la plataforma electrónica y en las bases de la presente orden.

### 3.1.2 Aspirantes extranjeros que no disponen de NIE

Las personas extranjeras que, cumpliendo los requisitos generales y específicos, no dispongan de NIE y deseen participar en este proceso selectivo, deberán cumplimentar una instancia conforme al modelo

oficial que les será facilitado por la Dirección General de Personal Docente. Para ello deberán solicitarlo al correo electrónico [seleccion\\_edu@difusio.gva.es](mailto:seleccion_edu@difusio.gva.es).

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo, debiendo utilizar cada participante necesariamente un juego de tres copias impresas a través de Internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

Una vez cumplimentada la instancia, esta se imprimirá por triplicado.

La solicitud impresa por triplicado deberá presentarse, en su caso, en alguna de las entidades financieras colaboradoras a efectos del abono de la tasa correspondiente.

Asimismo, una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, las personas aspirantes presentarán la solicitud a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, las cuales las remitirán seguidamente al organismo competente. Se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación:

- el comprobante bancario de haber satisfecho el pago de los derechos de examen.
- los documentos establecidos en la base 3.3, en su caso.

### 3.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. La no presentación de la misma en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

### 3.3. Pago por derechos de examen

El ingreso del importe se realizará mediante tarjeta bancaria o cargo en cuenta dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La falta del pago o el pago fuera de plazo determinará la exclusión de la persona aspirante.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 14.4-2, 14.4-5 y 14.4-6 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas, los derechos de examen son los siguientes:

|  |         |
|--|---------|
| Personal de ingreso a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño | 28,43 € |
| Familias numerosas y monoparentales de carácter general  | 16,10 € |
| Familias numerosas y monoparentales de carácter especial   | 3,77 €  |
| Personas con grado de diversidad funcional igual o superior al 33%   | 3,77 €  |

|   |         |
|---|---------|
| Personas víctimas de actos de violencia sobre la mujer                        | 3,77 €  |
| Personal de ingreso al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional | 20,37 € |
| Familias numerosas y monoparentales de carácter general                       | 12,07 € |
| Familias numerosas y monoparentales de carácter especial                      | 3,77 €  |
| Personas con grado de diversidad funcional igual o superior al 33%            | 3,77 €  |
| Personas víctimas de actos de violencia sobre la mujer                        | 3,77 €  |

Las personas aspirantes que estén exentas del pago de la tasa o tengan derecho a la reducción de esta, deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del derecho a la exención o reducción.

Esta acreditación se realizará adjuntando a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Los documentos que acreditan la condición de miembro de familia numerosa o familia monoparental de categoría general o especial, en caso de haberlo alegado.
- b) La certificación expedida por el órgano competente que acredite la condición de aspirante con diversidad funcional igual o superior al 33%.
- c) En el caso de haberse alegado ser víctima de actos de violencia sobre la mujer, deberá acreditarse esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de diciembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.

En los casos a) y b), no hará falta presentar los documentos acreditativos cuando hayan sido elaborados por la administración de la Generalitat Valenciana si expresan su autorización para que sean consultados o recabados los datos correspondientes.

El simple pago electrónico de la tasa dentro del plazo no equivale a la inscripción en el proceso selectivo, ya que deberán efectuarse todos los pasos hasta finalizar el registro electrónico.

#### 3.4. Devolución de los derechos de examen

De conformidad con lo que establece el artículo 1.2-6 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las personas aspirantes de los procedimientos selectivos por causas imputables exclusivamente a ellas.

### 3.5. Instrucciones para cumplimentar la solicitud telemática

Al rellenar la solicitud, además de las instrucciones que se indican en el trámite correspondiente en la sede electrónica, se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) Se hará constar el cuerpo, el código, el nombre de la especialidad y el turno por el que se participa. Asimismo se indicará la provincia en que preferentemente se quieran realizar las pruebas.
- b) Las personas aspirantes que, por reunir las condiciones establecidas, deseen acogerse a la reserva de diversidad funcional física o intelectual deberán indicarlo en la solicitud y adjuntarán a la instancia la certificación correspondiente. No hará falta presentar este documento si ha sido elaborado por la administración de la Generalitat Valenciana y si expresan su autorización para que sean consultados o recabados los datos correspondientes. Las personas con diversidad funcional que necesiten adaptaciones, de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, deberán también indicarlo en la solicitud, y adjuntar una certificación de las adaptaciones requeridas, expedida por los órganos competentes en materia de diversidad funcional de la Generalitat Valenciana, del Estado o de otras comunidades autónomas.
- c) Las personas aspirantes extranjeras deberán consignar en la instancia la titulación alegada, en su caso, para la exención de la prueba previa prevista en la base 7.1.1, y adjuntarán a la instancia la justificación correspondiente.

Asimismo, las personas aspirantes no nacionales de algún estado de la Unión Europea deberán adjuntar la documentación que justifique que reúnen el requisito para poder participar conforme a lo previsto en la base 2.1.1 a).

- d) Todas las personas aspirantes deberán indicar la titulación alegada para el cumplimiento del requisito de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la base 7.1.2.
- e) Las personas aspirantes declararán, en su caso, y de acuerdo con la base 14 de la presente convocatoria, que no desean ser incluidas en las listas de las personas aspirantes a ejercer puestos en régimen de interinidad.

## 4. Admisión de personas aspirantes

### 4.1. Listas provisionales de personas admitidas y excluidas

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará una resolución que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, que declarará

aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Los listados se expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, así como en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>). En dicha lista deberán constar los apellidos, el nombre, los dígitos que en el formato del DNI ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima, o, en su caso, documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español de acuerdo con la disposición adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, además figurará el cuerpo, la especialidad y el turno por los que participa, provincia preferente de examen, así como, en su caso, la causa de exclusión.

Las personas que no hayan realizado la inscripción en la forma indicada en la base 3.1, no aparecerán en el listado de personas admitidas y excluidas, no obstante podrán presentar reclamación de acuerdo con lo establecido en la base 4.2.

#### 4.2. Reclamaciones a las listas provisionales

Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar los defectos de su solicitud.

Todos los errores subsanables cometidos al cumplimentar los datos en la solicitud deberán corregirse en el mismo plazo, excepto el de cambio de provincia de examen, que no se podrá modificar.

Las reclamaciones y correcciones de errores se presentarán por vía telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.gva.es>), o a través la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 4.3 Listas definitivas de personas admitidas y excluidas

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa de la directora general de Personal Docente, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas que será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Los listados se expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación, Cultura y

Deporte, así como en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 4.4 Recursos a las listas definitivas

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el director general de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.gva.es>), o a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>); o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### 4.5 Requisitos y lista de personas admitidas

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente orden. Cuando del examen de la documentación que, de acuerdo con la base 10 de esta convocatoria, deben presentar las personas seleccionadas, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de la participación en estos procedimientos, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud.

### 5. Órganos de selección y coordinación

#### 5.1 Nombramiento de los órganos de selección

La selección de participantes será realizada por las comisiones de selección y por los tribunales, que serán nombrados a este efecto por la dirección general de Personal Docente. El nombramiento se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

## 5.2 Tribunales

### 5.2.1 Composición de los tribunales y forma de elección

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán compuestos por el personal funcionario de carrera en activo y al servicio de la Administración educativa, que pertenezcan a un grupo de clasificación igual o superior dentro del cuerpo cuyas plazas se convocan o del cuerpo de inspectores, en número impar, no inferior a cinco. Para el presente procedimiento, se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

De conformidad con el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, en la designación de los tribunales que deban juzgar cada una de las especialidades convocadas, se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, por lo que de acuerdo con este principio, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo. Asimismo, conforme a lo establecido en el citado reglamento, se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un presidente o presidenta que se designará directamente por la Dirección General de Personal Docente.
- Cuatro vocales, cuya designación se realizará por sorteo público, entre personal funcionario de carrera en activo de igual o superior grupo de clasificación del cuerpo correspondiente, titulares de la especialidad asignada al tribunal, que este prestando servicios en la especialidad correspondiente durante los dos últimos cursos como mínimo y preferentemente adscrito al ámbito de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte donde actuará el tribunal. En el caso de no ser posible la realización del sorteo entre el personal funcionario con destino en un determinado ámbito territorial, este se realizará entre quienes, reuniendo las condiciones enumeradas, tengan su destino en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. El sorteo público se anunciará, a efectos informativos, en la web de la Conselleria de Educación, Deporte y Cultura.

Excepcionalmente, cuando no haya personal funcionario en servicio activo en número suficiente, la directora general de Personal Docente podrá hacer la designación directamente, de conformidad con lo establecido en esta base.

Actuará en las funciones de secretaría la persona de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

#### 5.2.2 Número de tribunales

Podrán nombrarse tantos tribunales como se juzguen necesarios para cada especialidad y para cada provincia. Se designará, por igual procedimiento previsto en la base 5.2.1, un tribunal suplente para cada tribunal, y dos vocales de reserva, salvo en aquellos casos en que no sea posible contar con vocales suficientes que reúnan los requisitos exigidos en la presente base.

#### 5.2.3 Acumulación de especialidades en un mismo tribunal

Se podrán acumular en un único tribunal las especialidades de Danza Clásica y Danza Española del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas; en otro tribunal único las especialidades de Cerámica y Materiales y Tecnología: Cerámica y Vidrio del cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

#### 5.2.4 Funciones de los tribunales

Corresponde a los tribunales el ejercicio de las siguientes funciones:

- La calificación de la prueba de la fase de oposición.
- La prebaremación de los méritos de la fase de concurso.
- El desarrollo del proceso selectivo, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- La elaboración de la prueba práctica, en el caso de tribunales únicos.
- La determinación de los criterios de actuación, en el caso de tribunales únicos.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a la fase de concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- Coordinarse, en su caso, con la Comisión de selección y la de Baremación
- La custodia de los exámenes, de acuerdo con las instrucciones del órgano que los nombre

### 5.3 Comisiones de selección

#### 5.3.1 Composición

Cuando en función del número de las personas aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirá una Comisión de

selección por cada una de estas especialidades, que asumirá las funciones establecidas en la base 5.3.2 de esta convocatoria.

Estas comisiones estarán formadas por un número impar de miembros no inferior a cinco, que deberán reunir los requisitos enumerados en el apartado 5.2.1 para quienes integren los tribunales. Las personas que formen parte de las comisiones serán designadas por la Dirección General de Personal Docente, pudiendo formar parte de estas los presidentes de los tribunales.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará además como Comisión de selección, por lo que asumirán también las funciones indicadas en la base 5.3.2.

Para el nombramiento de la persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de selección se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la base 5.2.1.

#### 5.3.2 Funciones

Corresponde a las Comisiones de selección el ejercicio de las siguientes funciones:

- Velar por el buen funcionamiento del procedimiento tal como marca la normativa.
- La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización.
- La elaboración de los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.
- La coordinación de los tribunales y la elaboración de la prueba práctica.
- La elaboración del listado único de personas que hayan superado el proceso selectivo respecto de cada especialidad.
- La elevación de las listas de personas aspirantes seleccionadas en cada especialidad al órgano convocante para su publicación.

#### 5.4 Comisiones de baremación de méritos

Se constituirá una comisión de baremación de méritos por cada especialidad.

##### 5.4.1 Composición

Estas comisiones estarán formadas por todos los miembros de la Comisión de selección de cada especialidad y los presidentes de todos los tribunales de cada especialidad.

En el caso de aquellas especialidades en las que exista un único tribunal, este asumirá las funciones de la comisión de baremación de méritos.

Ejercerá las funciones correspondientes a la presidencia de este órgano la persona que ostente el cargo de Presidente o Presidenta en la Comisión de selección de cada especialidad.

Para el nombramiento de la persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de selección se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la base 5.2.1.

#### 5.4.2 Funciones

Corresponde a las comisiones de baremación el ejercicio de las siguientes funciones:

- La determinación de los criterios de baremación de méritos de la fase de concurso.
- La valoración de los méritos de la fase de concurso.
- Resolver las alegaciones presentadas a la fase de concurso y publicar las listas definitivas de baremación de méritos.

#### 5.4.3 Lugar de actuación

El lugar de actuación o lugares de actuación por provincia de cada Comisión de baremación de méritos se anunciará mediante resolución del Director General de Personal Docente, en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

### 5.5 Comisión de Coordinación Técnica de las Comisiones de selección

La Dirección General Personal Docente podrá decidir la creación de la Comisión de Coordinación Técnica de las Comisiones de selección, si así lo estimara necesario, en función del número de órganos de selección nombrados.

#### 5.5.1 Composición

Esta Comisión estará integrada por:

- Un presidente o presidenta
- Siete vocales

Las personas que formen parte de esta Comisión serán designadas por la Dirección General de Personal Docente mediante una resolución que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Para el nombramiento de la persona que ejerza las funciones de secretaria de la comisión de coordinación técnica se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la base 5.2.1.

#### 5.5.2 Funciones

1. Coordinar y asesorar la actuación de las Comisiones de selección en cuanto a:

- unificación de criterios de actuación de las distintas Comisiones de selección.
- hacer de interlocutor entre las Comisiones de selección y la Dirección General de Personal Docente.

2. Cooperar con la Dirección General de Personal en cuanto al desarrollo de este procedimiento selectivo y velar por el buen funcionamiento del mismo.

### 5.5.3 Funcionamiento

El procedimiento de actuación de este órgano se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El personal docente, cuyo puesto de trabajo esté ubicado fuera del término municipal del lugar o sede de actuación del tribunal, quedará acogido a la excepción prevista en el artículo 4.4 del decreto antes mencionado.

Los miembros de este órgano de coordinación tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, y por el Decreto 95/2014, de 13 de junio.

### 5.6 Obligatoriedad de la participación

De conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

Solo serán admisibles como causas de dispensa, además de las situaciones de abstención y recusación que se especifican en los siguientes apartados, los siguientes motivos:

- a) La situación de permiso por maternidad biológica, paternidad, adopción o acogimiento y acumulación de lactancia.
- b) Las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, debidamente acreditadas.
- c) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio del presente curso al amparo del artículo 48.h), 48.i), 49.e) y 49.f) de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del artículo 24.1 del Decreto 7/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de Educación.
- d) El personal que ocupa los cargos de dirección, jefatura de estudios o secretaría, siempre que el presidente o la presidenta del tribunal pueda sustituirlo por el personal suplente.

### 5.7 Abstención

Las personas que integren los órganos de selección para cada especialidad deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellas las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, en concreto, las siguientes situaciones:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- f) Específicamente. de acuerdo con el art. 8.4 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, se abstendrán de intervenir en el proceso selectivo aquellos miembros que, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente Orden, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a acceso a los cuerpos objeto de esta convocatoria, debiendo justificarlo documentalmente a su presidente con anterioridad al acto de constitución del tribunal.

Todas las personas miembros deberán aportar declaración expresa de no hallarse en las circunstancias contempladas en este apartado, que quedarán incorporadas al expediente del procedimiento selectivo.

### 5.8 Plazo para manifestar la abstención

Previamente a la sesión de constitución, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución por la que se nombran a los miembros que deben juzgar el procedimiento selectivo, aquellos que se consideren incurso en alguno de los motivos de abstención o en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 5.2, lo comunicarán por escrito, con la correspondiente acreditación documental, a la presidenta o presidente del tribunal, quien resolverá lo procedente en dicha sesión. Tales resoluciones se harán constar en el acta de la sesión de constitución, a la que se adjuntará, en su caso, la documentación presentada.

### 5.9 Recusación

Asimismo, quienes participen en el proceso, podrán recusar a las personas que integren los órganos de selección cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 5.5 de esta misma base y de acuerdo con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, presentando el correspondiente escrito ante la Dirección General de Personal Docente. Una vez registrado, se enviará escaneado a la siguiente dirección de correo electrónico: [seleccion\\_edu@gva.es](mailto:seleccion_edu@gva.es).

### 5.10 Constitución de los órganos de selección

Previa convocatoria del presidente o de la presidenta, que se hará llegar al centro de destino de sus vocales y en la que señalará el lugar, día y hora de la reunión, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y de las comisiones de selección, a la que deberán asistir todos sus componentes, tanto titulares como suplentes. Los órganos de selección se constituirán con la asistencia de, al menos, la mitad de sus componentes, siempre y cuando entre ellos estén las personas titulares de la presidencia y de la secretaría o, en su caso, quienes las sustituyan.

En dicha sesión, el órgano de selección, además de constituirse como tal, acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del concurso oposición.

La suplencia del presidente o presidenta del órgano de selección se autorizará por la dirección general de Personal Docente, y la de sus vocales, en la misma sesión constitutiva, por el presidente o presidenta que haya de actuar. El orden de actuación del personal suplente será aquel en el que figuran dispuestos en la resolución de nombramiento. Una vez constituido el órgano de selección para la válida actuación del mismo, se requerirá la presencia de las personas titulares de la presidencia y de la secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus componentes.

La inasistencia injustificada de las personas integrantes del órgano de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluida la de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

No obstante, si en el momento del comienzo de las pruebas algún órgano selectivo no ha podido constituirse, a pesar de haberse realizado el procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

#### 5.11 Nombramiento de nuevos miembros de los órganos de selección

La Dirección General de Personal Docente dictará una resolución, que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, por la que se hará público el nombre de los nuevos miembros de los órganos de selección que deberán sustituir a quienes hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los apartados 5.6, 5.7 y 5.9 de esta base.

#### 5.12 Personal asesor especialista y ayudante técnico

Los tribunales, como medida de carácter excepcional, podrán proponer a la Dirección General de Personal Docente la incorporación de personal asesor especialista y ayudante técnico para sus trabajos. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento al órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes técnicos colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la dirección general de Personal Docente.

#### 5.13 Procedimiento de actuación de los órganos de selección

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### 5.14 Adaptaciones para las personas aspirantes con diversidad funcional

Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias en aquellos casos que sea necesario, de manera que las personas con diversidad funcional gocen de semejantes oportunidades para la

realización de los ejercicios que el resto de participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con diversidad funcional, que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.5.b) de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, de acuerdo con la certificación expedida por los órganos competentes en materia de diversidad funcional de la Generalitat, del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

#### 5.15 Número de personas aspirantes seleccionadas

En ningún caso, las Comisiones de selección y los tribunales podrán declarar que ha superado el concurso oposición un número de personas aspirantes superior al de plazas asignadas. Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

#### 5.16 Indemnizaciones y dietas

Los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, y por el Decreto 95/2014, de 13 de junio.

El personal docente, cuyo puesto de trabajo esté ubicado fuera del término municipal del lugar o sede de actuación del tribunal, quedará acogido a la excepción prevista en el artículo 4.4 del decreto antes mencionado.

### 6. Comienzo y desarrollo de los procedimientos selectivos

#### 6.1 Comienzo

a) La realización de la parte A de la primera prueba de la fase de oposición para las personas aspirantes en los procedimientos de ingreso libre y de reserva de personas con diversidad funcional tendrá lugar a partir del día 17 de junio de 2020, a excepción de las personas afectadas por la base 6.4. La hora y el lugar donde deba realizarse la primera parte de la prueba, así como la distribución de las personas aspirantes por tribunal, se determinará en la resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

- b) Las personas aspirantes deberán ir provistas del documento nacional de identidad, o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía de la persona titular, acompañado, en su caso, del documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español, expedido por las autoridades españolas.
- c) Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante el tribunal en único llamamiento, a excepción del supuesto establecido en el apartado 6.4. A estos efectos, en la convocatoria a un llamamiento colectivo único deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan. En el caso de actuaciones individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, que se realizarán en dos llamamientos diarios en su caso (mañana y tarde).
- d) Quedarán decaídas en su derecho las personas que se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas, aun cuando se deba a causas justificadas. No obstante, en el supuesto de concurrir una causa de fuerza mayor, el tribunal podrá apreciar las circunstancias alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre que no haya finalizado el ejercicio correspondiente y que dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.
- e) Una vez empezadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con catorce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

## 6.2 Desarrollo

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por la primera de aquellas cuyo primer apellido comience por la letra que establezca la Resolución de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se encuentre vigente en el momento en que se inicie la primera parte de la fase de oposición.

Aquellos tribunales que no cuenten con personas aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad mediante la presentación del documento identificativo que corresponda.

Asimismo, si los tribunales tuviesen conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia, deberán proponer

su exclusión al director general de Personal Docente, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo a los efectos procedentes. Contra la resolución de exclusión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el director general de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### 6.4 Publicidad de los criterios de evaluación

Las Comisiones de selección harán públicos los criterios de evaluación de las distintas pruebas de la fase de oposición en los tablones de anuncios donde se celebre el proceso selectivo, así como en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>) con anterioridad al inicio de las pruebas.

En estos criterios de evaluación se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con que los tribunales evaluarán cada una de las pruebas. Los mencionados criterios de evaluación tendrán como objetivo comprobar en forma diferenciada dos dimensiones:

a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje del alumnado, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas, materias o créditos de formación profesional propios de la especialidad a la que opten.

b) Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son entre otros, las habilidades de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes.

#### 6.4 Embarazo y parto

Si alguna de las aspirantes no pudiera iniciar o completar el proceso selectivo a causa de parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a los tiempos previstos en el proceso selectivo, lo que deberá ser valorado por el tribunal en primera instancia o, en su caso, por la comisión. En todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

### 7. Sistema de selección

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección debe permitir evaluar la idoneidad de las personas aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para ello, los procedimientos de selección deben comprobar no solo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad docente a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Así, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de ingreso en la Función Pública Docente será el de concurso oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas, y además existirá una fase de prácticas que constituirá parte del proceso selectivo.

#### 7.1 Acreditación de idiomas oficiales

##### 7.1.1 Aspirantes que no posean la nacionalidad española

Aquellas personas que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen por tratarse de estados cuyo idioma oficial no sea el castellano, con carácter previo a la realización de la fase de oposición, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará una resolución en la que se regulará esta prueba y se anunciará el lugar, fecha y hora de celebración, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El tribunal para la realización de esta prueba estará constituido preferentemente por catedráticos o catedráticas o profesorado de español de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La prueba se calificará de apto o no apto, y habrá que obtener la valoración de apto para pasar a realizar la fase de oposición.

Gozan de exención de esta prueba de conocimiento del castellano:

-Las personas que estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel B2, C1 o C2) establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, o del certificado de español para extranjeros de nivel intermedio (B2) o avanzado(C1/C2) expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

-Las personas que posean el título de licenciado o grado correspondiente en Filología Hispánica o Románica.

-Las personas que hayan realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo a que se opte.

-Las personas que participaron en los procedimientos selectivos convocados a partir de la convocatoria del año 2002 y obtuvieron la calificación de apto en la prueba de conocimiento del castellano.

En todos los casos, deberá consignarse en el apartado correspondiente de la instancia de participación como exige la base 3.1.

Las personas que no acrediten este requisito en fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o no superen a tal efecto la prueba prevista en esta base, no serán admitidas a participar en ninguna de las pruebas que constituyen la fase de oposición.

#### 7.1.2 Acreditación del conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana

De conformidad con lo que establece el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de plazas en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana, las personas que participen en los procedimientos de ingreso y accesos deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

##### 7.1.2.1 Castellano

Acreditan el conocimiento de esta lengua las personas que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Titulación universitaria expedida por una universidad española.
- Título de Bachillerato expedido por el Estado español.
- Título de Técnico Superior o Técnico Especialista (FP2) expedido por el Estado español.
- Diploma de español como lengua extranjera (DELE nivel B2, C1 o C2) expedido por el Instituto Cervantes o Certificado de Aptitud de Español para extranjeros (B2, C1 o C2) expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a tal efecto en las oposiciones convocadas a partir del año 2002.

#### 7.1.2.2 Valenciano

Acreditan el conocimiento del valenciano las personas que estén en posesión del nivel C1 de la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencià o equivalentes.

A estos efectos, acreditan el nivel C1 de conocimientos de valenciano quienes estén en posesión de alguno de los certificados previstos en el anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

En caso de que las personas aspirantes acrediten el conocimiento del valenciano con el certificado del nivel C2 o certificado de capacitación de valenciano, no podrán alegar estos como mérito en la fase de concurso de méritos.

Igualmente, acreditan el conocimiento del valenciano las personas que estén en posesión de la licenciatura o el grado en Filología Catalana o equivalente.

Es obligatorio tener las titulaciones de valenciano registradas en la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencià.

No obstante, quienes a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no estuvieran en posesión del nivel C1 o equivalente de acuerdo con los certificados de la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencià se podrán presentar al procedimiento selectivo en las siguientes condiciones:

- a) Las personas que no puedan acreditar la competencia lingüística mínima de un nivel C1 en valenciano a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes deberán participar, presentando justificante del pago de las tasas previstas en la base 3.3, en única convocatoria, en una prueba de conocimientos de valenciano nivel C1 que realizará la Dirección General de Política

Lingüística y Gestión del Multilingüismo. La Dirección General de Personal Docente dictará resolución que anuncie el día, el lugar y la hora de celebración de la prueba y la composición del tribunal examinador, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Solamente a las personas que superen esta prueba se les expedirá el certificado administrativo correspondiente de la Junta Qualificadora de Coneixements de València (JQCV).

Aquellos aspirantes que a fecha de celebración de esta prueba tengan la titulación correspondiente al C1, deberán presentarse a la prueba y entregar documento acreditativo (original y copia) al tribunal, quedando exonerados de la realización de la prueba.

b) Aquellas personas que se encuentren realizando el curso convocado mediante resolución de 25 de noviembre de 2019 de la Secretaria Autonómica de Educación y Formación Profesional por la que se ofrece un curso de formación para obtener el requisito lingüístico, una vez finalizado el mismo y registrados los resultados, quienes lo hayan superado tendrán acreditado que están en posesión del nivel C1 de valenciano antes del inicio de la primera prueba de la fase de oposición.

En todo caso, antes del inicio de las pruebas de la fase de oposición, los tribunales dispondrán de la relación de las personas aspirantes que reúnen el requisito de la base 2.1.2 d). Las personas que no reúnan este requisito en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no obtengan el nivel C1 de valenciano en la prueba prevista en el párrafo anterior o no hayan entregado la documentación justificativa según lo establecido en la base 7.1.2.2, no serán admitidas a participar en ninguna de las pruebas que constituyen la fase de oposición.

## 7.2 Fase de oposición

### 7.2.1 Contenido de las pruebas y temarios

En esta fase se valorarán los conocimientos específicos, científicos y técnicos necesarios para impartir la docencia de la especialidad docente a que se opta, así como su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

De conformidad con lo previsto en la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, serán de aplicación los temarios vigentes que correspondan a cada cuerpo y especialidad de acuerdo con lo que se señala en las bases específicas de la presente convocatoria.

La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio y se desarrollarán en el orden que se especifica a continuación.

#### 7.2.1.1 Primera prueba

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opte y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.

Parte A: Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema escogido por la persona aspirante de los sacados al azar por el tribunal de forma proporcional al número de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Para la realización de esta parte A de la prueba se dispondrá de dos horas.

Los ejercicios tienen que ser leídos por los propios tribunales y en su corrección se tiene que garantizar el anonimato de las personas aspirantes. En consecuencia, se tiene que invalidar el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel ejercicio que resulte ilegible. Por este motivo, para la realización de estas pruebas escritas se tiene que utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que a este efecto den los tribunales.

Parte B: Consistirá en la realización de una prueba práctica que permitirá comprobar que se posee una formación científica y un dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opte, así como, en el caso del cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas superiores.

El tiempo de que se dispondrá para la realización de la prueba práctica será el que determine la comisión de selección o, en su caso, el tribunal, si este fuera único, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III de esta orden, en el que también se establecen las especificaciones, pautas y criterios sobre las que elaborar dicha prueba para cada especialidad convocada.

Si las características de esta prueba lo permiten, los ejercicios serán leídos por los propios tribunales y en su corrección se tendrá que garantizar el anonimato de las personas aspirantes. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar a la persona aspirante, así como aquel ejercicio que resulte ilegible. Por este motivo, para la realización de estas pruebas escritas se tiene que utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que a este efecto den los tribunales.

En aquellas especialidades en que la naturaleza de esta prueba haga necesaria la intervención personal del opositor, será de aplicación lo establecido en la base 6.1 apartados b, c, d y e.

#### 7.2.1.2 Segunda prueba

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

En las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Formación Profesional, consistirá en la presentación y defensa oral de una programación didáctica y la exposición oral de una unidad didáctica de la programación presentada.

En el caso de las especialidades correspondientes al cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, consistirá en la presentación y defensa oral de una programación didáctica o de una guía docente, a escoger por la persona aspirante, y en la exposición oral de una unidad didáctica en el caso de haber elegido la programación, o de un bloque temático en el caso de haber presentado una guía docente.

Se dispondrá de un máximo de una hora para la defensa oral de la programación didáctica o de la guía docente presentada y la exposición oral de la unidad didáctica o del bloque temático, iniciando su exposición con la defensa de la programación didáctica o de la guía docente, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación se realizará la exposición de la unidad didáctica o del bloque temático. Una vez finalizado el desarrollo de la defensa y la exposición, el tribunal podrá plantear a la persona aspirante las cuestiones que estime oportunas en relación con el contenido de aquellas.

Todos los ejercicios de las especialidades correspondientes a idiomas extranjeros se desarrollarán en los respectivos idiomas.

A) Presentación y defensa de una programación didáctica o de una guía docente.

a.1) Presentación y defensa de una programación didáctica.

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en el presente curso escolar en la Comunitat Valenciana de una o varias áreas, materia, módulo o asignatura relacionados con la especialidad por la que se participe, y en la que deberán especificarse cada uno de los elementos que se indican en el anexo II de esta convocatoria.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

En el caso de las personas aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, la programación didáctica podrá estar referida bien a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, bien al Bachillerato o bien a los ciclos formativos de Formación Profesional.

En el caso de las personas aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, la programación didáctica estará referida a los ciclos formativos de Formación Profesional.

En el caso de las personas aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación didáctica estará referida a un curso académico de uno de los diferentes niveles de los idiomas convocados.

En el caso de las personas aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas, la programación didáctica estará referida a las enseñanzas profesionales de la especialidad convocada.

En el caso de las personas aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño, la programación estará referida a los ciclos formativos correspondientes a las enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

#### a.2) Presentación y defensa de una guía docente.

La guía docente hará referencia a una asignatura o carga lectiva del currículo, así como a las órdenes vigentes en el presente curso académico para las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas y Diseño, dependiendo de la especialidad por la que se participa, y para cualquiera de las escuelas superiores de Diseño y Cerámica de la Comunitat Valenciana. Estará referida a cualquiera de los cuatro cursos de las diferentes especialidades impartidas en los citados centros. Deberá especificarse cada uno de los elementos y las características que se indican en el anexo II de esta convocatoria.

b) Procedimiento para la presentación telemática de la programación didáctica o de la guía docente para su aportación al tribunal.

La programación didáctica o la guía docente, que tendrá carácter personal y deberá ser elaborada de forma individual por cada aspirante, deberá presentarse telemáticamente al tribunal de la siguiente forma:

b.1) Las personas aspirantes admitidas en el procedimiento selectivo, así como las excluidas que hayan interpuesto recurso de alzada pendiente de resolución, deberán presentar telemáticamente la programación didáctica o la guía docente, cuya elaboración se ajustará a lo dispuesto para cada cuerpo en el anexo II, a partir del día siguiente a la publicación de los listados definitivos de admitidos y excluidos y hasta el 29 de mayo de 2020.

b.2) Las programaciones didácticas o las guías docentes se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.gva.es>), siendo necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica. La entrega de las programaciones didácticas se deberá efectuar en un único documento con formato PDF que no supere los 20 MB.

b.3) Una vez que se presente la programación didáctica o la guía docente, se deberá imprimir el resguardo, que será el documento que justifique dicha entrega.

b.4) En caso de que se presentara más de una programación didáctica o guía docente para una misma especialidad, será válida y se tendrá en cuenta, única y exclusivamente, la última presentada, en función de la fecha y hora de entrega registrada.

b.5) Finalizado el plazo indicado, la Dirección General de Personal Docente publicará en la web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>) el listado de las personas que hayan presentado las programaciones didácticas o las guías docentes.

c) Los órganos de selección no tendrán acceso a los contenidos de las programaciones didácticas o de las guías docentes hasta después de la calificación definitiva de la primera prueba.

Las personas que no hubieran presentado la programación didáctica o la guía docente en el plazo establecido, se entenderá que renuncian a continuar el proceso selectivo y perderán todos los derechos derivados del mismo.

En el momento de la defensa, las personas aspirantes podrán utilizar un ejemplar de la programación o de la guía aportada por ellas mismas, que deberá ser la misma que figura en la sede electrónica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno.

En todo caso la utilización de material estará supeditada al hecho de que la Comisión de selección valore que con ello no se pone en peligro ni la discrecionalidad ni la imparcialidad del proceso. Asimismo podrán utilizar un guion que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal a su finalización.

En caso que el tribunal detecte que la programación didáctica o la guía docente no cumple con el requisito de elaboración propia, previa audiencia al interesado, la puntuación que se otorgará en la parte A de la segunda prueba será de 0 puntos. Las Comisiones de selección determinarán las penalizaciones que deban aplicarse a la programación didáctica o la guía docente que no se ajuste a lo que establece el anexo II de esta orden, indicándolo en los criterios de evaluación de acuerdo con lo previsto en la base 6.3 de esta orden.

B) Preparación y exposición de una unidad didáctica o de un bloque temático.

La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica o de un bloque temático, podrá estar relacionada con la programación didáctica o la guía docente presentada, o podrá estar elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica o del bloque temático de entre tres extraídas al azar por ella misma de su propia programación o guía. En el segundo caso, elegirá el contenido de la unidad didáctica o del bloque temático de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la unidad didáctica deberán concretarse los elementos indicados en el anexo II.

En las especialidades de Formación Profesional Inicial, tanto del cuerpo de Enseñanza Secundaria como del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo, debiendo relacionarse con los criterios de realización asociados a las correspondientes unidades de competencias propias del perfil profesional de que se trate. Asimismo, en las especialidades de Orientación Educativa y Servicios a la Comunidad, se podrá optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

La persona aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica o el bloque temático, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para su exposición, que será pública, podrá utilizar un ejemplar de la unidad didáctica o del bloque temático y el material auxiliar que

considere adecuado, que deberá aportar ella misma, así como un guion o equivalente que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella.

En todo caso, la utilización de material estará supeditada al hecho de que la Comisión de selección valore que con ello no se pone en peligro ni la discrecionalidad ni la imparcialidad del proceso.

### 7.3 Fase de concurso de méritos

#### 7.3.1 Forma de acreditación de méritos

En esta fase solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta el día anterior al inicio de la primera prueba, acreditados documentalmente como se indica en el anexo I. A estos efectos, los tribunales deberán cotejar los documentos que se aporten para la valoración de méritos.

El acto de entrega de estos documentos tiene carácter personal, por lo que no podrán admitirse acreditaciones ni poderes de representación.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

#### 7.3.2 Presentación de méritos

Para la valoración de los méritos, las personas que superen la fase de oposición, presentarán ante el correspondiente tribunal, en un único llamamiento, que será el día siguiente hábil al de la publicación de la calificación definitiva de la fase de oposición, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo del anexo I de esta convocatoria, adjuntando una declaración de méritos según el modelo que figurará en el Anexo IV.

### 7.4 Fase de prácticas

Las personas que resulten seleccionadas conforme dispone la base 9, y no estén exentas, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia.

El personal funcionario en prácticas será sometido a un examen de vigilancia de la salud en cumplimiento de lo que establece el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a los efectos de determinar su aptitud medico-laboral para el desempeño de las funciones habitualmente desarrolladas en los cuerpos docentes respectivos. A tal efecto, el servicio de prevención del sector docente no universitario citará al personal funcionario en prácticas.

Las personas que no obtengan la aptitud medico-laboral como consecuencia del examen de vigilancia de la salud o se nieguen a su realización, decaerán de todos los derechos adquiridos hasta este momento, no pudiendo ser nombradas personal funcionario de carrera.

## 8. Calificación

### 8.1 Calificación de la fase de oposición

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas:

#### 8.1.1 Primera prueba

##### a) Valoración

Los tribunales valorarán esta prueba de la fase de oposición de cero a diez puntos.

En el caso de los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas y profesores técnicos de Formación Profesional, cada una de las dos partes de que consta esta prueba supondrá cinco puntos de los diez que comprenderá la valoración total de la misma. Para el caso del cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño, la parte A supondrá 4 puntos y la parte B supondrá 6 puntos de los diez que comprenderá la valoración total de esta prueba.

En todos los casos, para su superación, se deberá alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, que será el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes.

A estos efectos, la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

La puntuación de cada aspirante en cada parte de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando, si se puntúa sobre diez, entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones

restantes. Si se puntúa sobre cinco, cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de 1,5, serán excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Finalizada la prueba, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los locales donde actúan, las listas provisionales con las puntuaciones parciales y totales obtenidas por todas las personas participantes, y deberá figurar separadamente la de aquellas que la hayan superado.

Las personas que no hayan realizado las dos partes de que consta la primera prueba serán calificadas como no presentadas.

#### b) Alegaciones

Publicadas las listas provisionales, las personas aspirantes podrán presentar por escrito alegaciones ante el tribunal correspondiente desde las 9 horas hasta las 14 horas del día siguiente al de su publicación.

Concluido dicho plazo y revisadas las alegaciones, el tribunal procederá a la publicación de las listas definitivas en la misma forma que las listas provisionales. Aquellas personas que hayan superado esta prueba podrán realizar la siguiente.

Las alegaciones presentadas se considerarán estimadas o no con la modificación, en su caso, de las puntuaciones, mediante la publicación del listado definitivo.

### 8.1.2 Segunda prueba.

#### a) Valoración

Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiéndose alcanzar para su superación una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos.

La puntuación de cada aspirante en cada parte de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando, si se puntúa sobre diez, entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Si se puntúa sobre cinco, cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de 1,5, serán excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Finalizada esta prueba, los tribunales publicarán en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas por todas las personas participantes debiendo figurar separadamente las de aquellas que la hayan superado.

Las personas que no hayan realizado las dos partes de que consta la primera prueba serán calificadas como no presentadas.

#### b) Alegaciones

Publicadas las listas provisionales, las personas aspirantes podrán presentar por escrito alegaciones ante el tribunal correspondiente desde las 9 horas hasta las 14 horas del día siguiente al de su publicación.

Concluido dicho plazo y revisadas las alegaciones, el tribunal procederá a la publicación de las listas definitivas en la misma forma que las listas provisionales.

Las alegaciones presentadas se considerarán estimadas o no con la modificación, en su caso, de las puntuaciones, mediante la publicación del listado definitivo.

Aquellas personas que hayan superado la fase de oposición serán convocadas para el siguiente día hábil, en la sede del tribunal, para la presentación de los méritos de la fase de concurso.

### 8.2 Reclamaciones y recursos

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento o produzcan indefensión y a partir de la nota global de la oposición los interesados podrán presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.gva.es>), o a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

### 8.3 Valoración de la fase de concurso

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes en esta fase, según el baremo recogido en el anexo I, se llevará a efecto por la comisión de baremación.

Solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta el día anterior al inicio de la primera prueba, acreditados documentalmente como se indica en el Anexo I. A estos efectos los tribunales deberán cotejar los documentos que se aporten para la valoración de méritos.

Las personas aspirantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad penal que se pudiera imputar por falsedad documental.

Únicamente a quienes hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 9 de la presente orden.

La lista con la puntuación provisional alcanzada en la fase de concurso por quienes hayan superado la fase de oposición se hará pública en los tablones de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales.

Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido a la comisión de baremación y serán recogidas por el tribunal correspondiente en su sede de actuación desde las 9 horas hasta las 14 horas del día siguiente al de su publicación.

Una vez estimadas o desestimadas las alegaciones, las comisiones de baremación harán públicos los resultados de la baremación definitiva de los méritos. Dicha publicación se llevará a cabo en los tablones de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales.

Contra la resolución definitiva de la fase de concurso, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios, de acuerdo con lo que prevén los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.gva.es>), o a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

La documentación presentada no será devuelta a las personas que hayan participado, quedando al poder de la administración convocante, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 13 de la Ley 39/2015.

#### 8.4 Posible expulsión de las personas aspirantes

Para garantizar que el concurso oposición se realice conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, los tribunales por resolución motivada podrán determinar, previa audiencia de la persona interesada, la expulsión de un opositor u opositora, y en este caso pasará a formar parte de la lista de

personas aspirantes excluidas y no figurará en la lista de interinidad ni tendrá derecho a la devolución de las tasas.

La persona expulsada podrá reclamar la resolución de expulsión en el plazo de 24 horas ante la Comisión de selección, debiendo resolver esta en el plazo máximo de 24 horas.

## 9. Superación de las fases de oposición y concurso

Resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas aspirantes que, una vez ordenadas según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor al número de plazas asignadas a su tribunal.

Para la obtención de la puntuación global, los tribunales ponderarán en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40 % la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global resultará de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

De conformidad con lo que establece la base 5.2.4 de la presente convocatoria, corresponde a los tribunales la agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de las personas aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales conseguidas y la declaración de haber superado las mencionadas fases. A estos efectos, se atenderán a lo que se dispone en los siguientes subapartados.

### 9.1 Agregación de puntuaciones

Los tribunales agregarán, una vez ponderadas, las puntuaciones de la fase de concurso a quienes hayan conseguido las puntuaciones mínimas exigidas en la fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán las personas aspirantes que hayan superado el proceso.

### 9.2 Criterios de desempate

En caso de que al proceder a la ordenación de las personas aspirantes se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que aparecen en la base 7.2.1 de esta convocatoria.

3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I de la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparecen en el anexo I de la convocatoria.

En caso de que con la aplicación de los criterios anteriores subsistieran empates en la calificación para determinar las personas seleccionadas, estos se resolverán mediante una prueba complementaria ante el tribunal o la Comisión de selección, consistente en el desarrollo de un tema extraído al azar de entre los que forman parte del temario oficial de la especialidad, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

#### 9.3 Declaración de personas aspirantes seleccionadas

La Comisión de selección / tribunal único, una vez determinadas las personas aspirantes que han superado el concurso oposición, confeccionará una lista única ordenada por la puntuación obtenida, en que figurarán todas las personas aspirantes seleccionadas de acuerdo con la puntuación global obtenida, independientemente de que el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva de diversidad funcional.

En ningún caso podrá declararse que ha superado el concurso oposición un número mayor de las personas aspirantes que el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

#### 9.4 Publicación de la lista de personas aspirantes seleccionadas

Esta lista se elevará a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y se publicará en la página web de la Conselleria (<http://www.ceice.gva.es>), y se establecerá un plazo de tres días para la presentación de reclamaciones y correcciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos, a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.gva.es>), o a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

#### 9.5 Recursos contra la lista de personas aspirantes seleccionadas

Contra la lista de personas aspirantes seleccionadas podrá interponerse recurso de alzada ante el director general de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.gva.es>), o a través de la página web de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

#### 9.6 Personas aspirantes que aprueban por distintas administraciones educativas

Aquellas personas que concurren y superen el concurso oposición para el ingreso en dos o más cuerpos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de personas seleccionadas, deberán optar por uno de ellos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en los restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

#### 9.7 Inalterabilidad de las plazas asignadas

Publicadas las listas del personal seleccionado, si alguien renunciase a la plaza obtenida, o por motivos debidamente justificados perdiese todos los derechos derivados del procedimiento, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que, por orden de puntuación, ocupe el puesto inmediato posterior al de la última que figure en la lista de la especialidad correspondiente. Asimismo, la declaración de prórroga en la fase de prácticas tampoco supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de las personas aspirantes.

### 10. Presentación de documentos por las personas aspirantes seleccionadas

#### 10.1 Plazo y procedimiento

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de personas aspirantes seleccionadas, y de conformidad con lo previsto en la Resolución de 18 de julio de 2019, de la directora general de Personal Docente, por la que se regula la presentación de documentación y alta en nómina del personal funcionario docente no universitario (DOGV núm. 8597), toda la documentación justificativa de los requisitos de participación y toma de posesión deberá presentarse en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>) y el formulario requerirá ser firmado electrónicamente por cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos en dicha sede de la Generalitat.

Si no puede obtenerse electrónicamente de otras administraciones públicas los datos necesarios o fuera preciso consentimiento específico, se requerirá al docente para que, en el plazo de diez días, presente la documentación que los acredite presentándola en los registros físicos de esta Conselleria y de las Direcciones Territoriales.

## 10.2 Nulidad de actuaciones

Las personas que dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombradas funcionarias de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## 11. Nombramiento de personal funcionario en prácticas

La Dirección General de Personal Docente nombrará personal funcionario en prácticas, a lo largo del curso escolar, a las personas aspirantes seleccionadas, bien en vacantes o bien en sustituciones de carácter temporal, de acuerdo con las necesidades del servicio, en centros dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y deberán realizar las prácticas en los destinos adjudicados.

Los destinos que se les adjudiquen para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional y, en función de las necesidades del servicio, se corresponderán con plazas de la especialidad por la que han superado el procedimiento selectivo.

## 12. Fase de prácticas

### 12.1 Objeto

La fase de prácticas tuteladas, que incluirá un período de docencia directa y que forma parte del proceso selectivo, tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de las personas aspirantes seleccionadas.

En caso de no incorporarse a los destinos asignados, se entenderá que renuncian a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en el procedimiento selectivo, salvo causa justa debidamente acreditada.

### 12.2 Duración y regulación

La fase de prácticas se realizará en un curso escolar, siendo su duración mínima de un trimestre y su duración máxima de seis meses de servicios efectivos. Su desarrollo será regulado mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente.

Se designarán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que coordinarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar las personas candidatas. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

La persona candidata será tutelada, en esta fase, por una persona funcionaria de carrera experimentada, designada por la dirección del centro donde desarrolle sus prácticas.

Finalizada la fase de prácticas, las comisiones calificadoras serán las encargadas, de acuerdo con los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, con la calificación de apto/a o no apto/a.

En la evaluación de la fase de prácticas se garantizará que las personas aspirantes que superen esta fase posean las capacidades didácticas necesarias para la docencia. En esta evaluación, el tutor o tutora y el funcionario o funcionaria en prácticas compartirán la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas del alumnado. Asimismo, se tendrá en cuenta la valoración de los cursos de formación que se hayan realizado.

### 12.3 Efectos de la no superación

Las personas que no superen la fase de prácticas por haber sido declaradas no aptas, podrán incorporarse con las personas aspirantes seleccionadas de la siguiente promoción que se convoque, para repetir, por una sola vez, la realización de la fase de prácticas, en cuyo caso el número de orden que ocupará será el inmediatamente siguiente al que corresponda a la última de las personas aspirantes seleccionadas de su especialidad de la promoción a la que se incorpore. En el caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fueron calificadas de no aptas.

Las personas que no se incorporen para repetir la fase de prácticas o que sean declaradas no aptas por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera, mediante resolución motivada de la Dirección General de Personal Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

#### 12.4 Prórrogas

Las personas aspirantes que no pudieran completar el período de duración de la fase de prácticas, conforme a lo establecido en el apartado 2 de esta base, durante el curso correspondiente, por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán presentar una solicitud de prórroga para la realización de las prácticas. De estimarse su solicitud, no serán calificadas por la comisión de valoración y se incorporarán a dicha fase en el procedimiento siguiente, o en su caso, en el curso siguiente para repetir dicha fase de prácticas. No obstante, la solicitud de prórroga podrá ser autorizada por una sola vez.

#### 12.5 Régimen jurídico administrativo

Desde el momento del nombramiento de personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera, su régimen jurídico administrativo será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

### 13. Nombramiento de personal funcionario de carrera

#### 13.1 Aprobación del expediente

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todas las personas aspirantes declaradas aptas en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Personal Docente aprobará el expediente del proceso selectivo, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y se remitirán las listas de personas seleccionadas al Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este procederá a su nombramiento como personal funcionario de carrera del cuerpo a que haya optado y a la expedición de los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera al personal aspirante seleccionado en el procedimiento selectivo llevado a cabo por la presente convocatoria, y ello con efectos del día uno de

septiembre del curso académico siguiente a aquel en que fueron declarados aptos en la fase de prácticas.

Asimismo, para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y al resto del ordenamiento jurídico.

### 13.2 Destino con carácter definitivo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 d) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, quienes hayan superado este proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, acudiendo con carácter forzoso al concurso, según dispone el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

### 14. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

Para las personas participantes en el procedimiento selectivo que no sean seleccionadas, será de aplicación lo dispuesto en el acuerdo por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, suscrito el 23 de noviembre de 2010 por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación y publicado por resolución, de 26 de noviembre de 2010, del Director General de Personal (DOCV núm. 1408, de 30 de noviembre), vigente en el momento de la publicación de esta convocatoria, que determina las condiciones y los criterios que han de regir la constitución y el orden de las listas de personal docente que ha de ocupar los puestos vacantes y atender las sustituciones en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Conselleria. Formarán parte de dichas listas quienes hayan participado en los procedimientos selectivos de ingreso en la función pública docente convocados en la Comunitat Valenciana que no hayan sido seleccionados. A estos efectos, quienes no hayan realizado las dos partes de que consta la primera prueba, y por ello hayan sido calificados como no presentados

de acuerdo con lo establecido en la base 8.1 a), se considerará que no han participado en los procedimientos selectivos.

En todo caso, estas personas se comprometen a justificar que se hallan en posesión de los requisitos generales y específicos para el desempeño del puesto por el que se han presentado al procedimiento selectivo en el momento en que, para ello, sean requeridos por la Administración, teniendo en cuenta la fecha de cumplimiento de los requisitos de la convocatoria correspondiente. Las personas que no hayan superado al menos la primera prueba (partes A y B) de la fase de oposición deberán acreditar su idoneidad para poder acceder a formar parte de las citadas listas mediante la acreditación de poseer los títulos específicos requeridos en las correspondientes bolsas extraordinarias y, si es el caso, superar la correspondiente prueba de aptitud. El procedimiento se convocaría, si fuese necesario, tras finalizar el proceso selectivo de ingreso.

Aquellas personas que no deseen formar parte de las listas mencionadas deberán hacerlo constar en la solicitud de participación en el proceso selectivo en el momento de su presentación.

## Capítulo 2

### Bases específicas

#### 15. Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria

##### 15.1 Distribución de plazas por sistemas de acceso

| Código | Especialidad | Ingreso<br>libre | Reserva diversidad<br>funcional |                      | Total |
|--------|--------------|------------------|---------------------------------|----------------------|-------|
|        |              |                  | Intelectual<br>(DF I)           | Otro tipo<br>(DF II) |       |
| 201    | Filosofía    | 37               | -                               | 3                    | 40    |
| 202    | Griego       | 23               | -                               | 2                    | 25    |
| 203    | Latín        | 19               | -                               | 1                    | 20    |



|     |  |     |   |    |     |
|-----|--|-----|---|----|-----|
| 204 | Lengua castellana y Literatura                           | 279 | 1 | 20 | 300 |
| 205 | Geografía e Historia                                     | 214 | - | 16 | 230 |
| 206 | Matemáticas  | 394 | 1 | 29 | 424 |
| 207 | Física y Química   | 146 | - | 11 | 157 |
| 208 | Biología y Geología                                      | 102 | - | 8  | 110 |
| 209 | Dibujo   | 56  | - | 4  | 60  |
| 210 | Francés  | 47  | - | 4  | 50  |
| 211 | Inglés   | 235 | 1 | 17 | 253 |
| 216 | Música   | 47  | - | 4  | 50  |
| 217 | Educación Física   | 93  | - | 7  | 100 |
| 218 | Orientación Educativa                                    | 102 | - | 8  | 110 |
| 219 | Tecnología   | 47  | - | 2  | 50  |
| 222 | Formación y Orientación<br>Laboral                       | 37  | - | 3  | 40  |
| 227 | Organización y procesos de<br>mantenimiento de vehículos | 23  | - | 2  | 25  |
| 236 | Asesoría y Procesos de<br>Imagen Personal                | 23  | - | 2  | 25  |
| 242 | Intervención Sociocomunitaria                            | 28  | - | 2  | 30  |
| 243 | Hostelería y Turismo                                     | 7   | - | 1  | 8   |

|              |  |             |          |            |             |
|--------------|--|-------------|----------|------------|-------------|
| 245          | Procesos y Medios de Comunicación                | 7           | -        | 1          | 8           |
| 254          | Informática                                      | 140         | -        | 11         | 150         |
| 256          | Lengua y Literatura Valenciana                   | 279         | 1        | 20         | 300         |
| 261          | Economía   | 65          | -        | 5          | 70          |
| 263          | Administración de Empresas                       | 28          | -        | 2          | 30          |
| 265          | Organización y Gestión comercial                 | 20          | -        | 1          | 21          |
| 266          | Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos | 19          | -        | 1          | 20          |
| 268          | Procesos de Producción Agraria                   | 23          | -        | 2          | 25          |
| 271          | Procesos Sanitarios                              | 14          | -        | 1          | 15          |
| 274          | Sistemas Electrotécnicos y Automáticos           | 23          | -        | 2          | 25          |
| <b>Total</b> |  | <b>2577</b> | <b>4</b> | <b>190</b> | <b>2771</b> |

## 15.2 Titulaciones exigidas

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto, o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y expedido por el Ministerio competente en materia de educación el correspondiente certificado, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única y en el anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a efectos de docencia para el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria las titulaciones que a continuación se detallan.

1. Tecnología:

- Ingeniería Técnica.
- Arquitectura técnica.
- Diplomatura en Máquinas Navales.
- Diplomatura en Navegación Marítima
- Diplomatura en Radioelectrónica Naval.

2. Formación y Orientación Laboral:

- Diplomatura en Ciencias Empresariales
- Diplomatura en Relaciones Laborales
- Diplomatura en Trabajo Social
- Diplomatura en Educación Social
- Diplomatura en Gestión y Administración pública

3. Intervención Sociocomunitaria:

- Maestro, en todas sus especialidades
- Diplomatura en Trabajo Social
- Diplomatura en Educación Social

4. Hostelería y Turismo:

- Diplomatura en Turismo

5. Informática:

- Diplomatura en Estadística
- Ingeniería Técnica en Informática Gestión
- Ingeniería Técnica en Informática Sistemas
- Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad Telemática

6. Administración de Empresas:

- Diplomatura en Ciencias Empresariales
- Diplomatura en Gestión y Administración Pública

7. Organización y Gestión comercial:

- Diplomatura en ciencias empresariales.

8. Procesos Sanitarios:

-Diplomatura en Enfermería

### 15.3 Formación pedagógica y didáctica

Las personas aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentran en posesión del título de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y en la orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

No obstante, de acuerdo con la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Política Educativa, se podrá acreditar la formación pedagógica y didáctica si se cumple alguno de los requisitos siguientes:

1º. Estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica, obtenido antes del 1 de octubre de 2009.

2º. Estar en posesión de un título universitario oficial, obtenido antes del 1 de octubre de 2009, de:

- Diplomatura de Magisterio.
- Licenciatura en Pedagogía.
- Licenciatura en Psicopedagogía.
- Título Superior de Música de la especialidad de Pedagogía del Lenguaje Musical y la Educación Musical.
- Título Superior de Música de la especialidad de Pedagogía de las diferentes especialidades instrumentales.
- Título Superior de Danza de la especialidad de Pedagogía de la Danza.

3º. Acreditar la superación de 180 créditos, antes del 1 de octubre del 2009, de pedagogía o psicopedagogía, en el caso de las personas licenciadas en pedagogía o psicopedagogía con titulación con fecha posterior al 1 de octubre del 2009. Esta acreditación tendrá que ser expedida por la universidad correspondiente.

4º. Estar en posesión, desde antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o una titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, la cual se acreditará con un certificado expedido por la universidad donde haya obtenido el título. En este certificado tendrá que constar:

- Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.
- Que el interesado o la interesada ha superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

5º. Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante un mínimo de dos cursos académicos completos o, a falta de esto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá estar en posesión bien de la correspondiente homologación para acceder a una profesión regulada en España, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y expedida por el Ministerio competente en materia de educación la correspondiente credencial, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre; o bien del reconocimiento profesional, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, y en lo que resulte aplicable del derogado Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

#### 15.4 Temarios

De conformidad con lo previsto en la orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, serán de aplicación:

a) Los temarios establecidos en el Anexo III de la orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (BOE núm. 226, de 21 de septiembre).

b) Los temarios establecidos en los anexos I y II de la orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de

Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (BOE núm. 38, de 13 de febrero).

16 Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

16.1 Distribución de plazas por sistemas de acceso

| <b>Código</b> | <b>Especialidad</b> | Ingreso<br>Libre | Reserva diversidad funcional |                      | Total |
|---------------|---------------------|------------------|------------------------------|----------------------|-------|
|               |                     |                  | Intelectual<br>(DF I)        | Otro tipo<br>(DF II) |       |
| 411           | Inglés              | 46               | -                            | 4                    | 50    |
| 418           | Valenciano          | 10               | -                            | -                    | 10    |
| <b>Total</b>  |                     | 56               | -                            | 4                    | 60    |

16.2 Titulaciones exigidas

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto, o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y expedida por el Ministerio competente en materia de educación el correspondiente certificado, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

16.3 Formación pedagógica y didáctica

Las personas aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentran en posesión del título de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

No obstante, de acuerdo con la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Política Educativa, se podrá acreditar la formación pedagógica y didáctica si se cumple alguno de los requisitos siguientes:

1º. Estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica, el certificado de aptitud pedagógica, obtenido antes del 1 de octubre de 2009.

2º. Estar en posesión de un título universitario oficial, obtenido antes del 1 de octubre de 2009, de:

- Diplomatura de Magisterio.
- Licenciatura en Pedagogía.
- Licenciatura en Psicopedagogía.
- Título Superior de Música de la especialidad de Pedagogía del Lenguaje Musical y la Educación Musical.
- Título Superior de Música de la especialidad de Pedagogía de las diferentes especialidades instrumentales.
- Título Superior de Danza de la especialidad de Pedagogía de la Danza.

3º. Acreditar la superación de 180 créditos, antes del 1 de octubre del 2009, de pedagogía o psicopedagogía, en el caso de las personas licenciadas en pedagogía o psicopedagogía con titulación con fecha posterior al 1 de octubre del 2009. Esta acreditación tendrá que ser expedida por la universidad correspondiente.

4º. Estar en posesión, desde antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o una titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, la cual se acreditará con un certificado expedido por la universidad donde haya obtenido el título. En este certificado tendrá que constar:

- Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.
- Que el interesado o la interesada ha superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

5º. Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante un mínimo de dos cursos académicos completos o, a falta de esto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá estar en posesión bien de la correspondiente homologación para acceder a una profesión regulada en España, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y expedida por el Ministerio competente en materia de educación la correspondiente credencial, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre; o bien del

reconocimiento profesional, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, y en lo que resulte aplicable del derogado Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

#### 16.4 Temarios

De conformidad con lo previsto en la orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los procedimientos selectivos de ingreso, accesos, y adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, serán de aplicación para las especialidades de Alemán, Francés e Inglés los temarios previstos en el anexo VI de la orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 260, de 30 de octubre). Para la especialidad de Valenciano del cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas serán de aplicación los temarios previstos en la orden ECD/2606/2003, de 28 de julio, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nueva especialidad y movilidad para las especialidades de Catalán y Gallego de los profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE núm. 228, de 23 de septiembre).

### 17. Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas

#### 17.1 Distribución de plazas por sistemas de acceso

| Código       | Especialidad     | Ingreso<br>Libre | Reserva diversidad<br>funcional |                      | Total     |
|--------------|------------------|------------------|---------------------------------|----------------------|-----------|
|              |                  |                  | Intelectual<br>(DF I)           | Otro tipo<br>(DF II) |           |
| 6B3          | Guitarra         | 5                | -                               | -                    | 5         |
| 6C2          | Piano            | 21               | -                               | 1                    | 22        |
| 6D3          | Danza Española   | 5                | -                               | -                    | 5         |
| 6D4          | Danza Clásica    | 2                | -                               | -                    | 2         |
| 6F8          | Lenguaje Musical | 7                | -                               | -                    | 7         |
| <b>Total</b> |                  | <b>40</b>        | <b>-</b>                        | <b>1</b>             | <b>41</b> |

## 17.2 Titulaciones exigidas

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y expedida por el Ministerio competente en materia de educación el correspondiente certificado, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única y en el anexo VII del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que a continuación se detallan:

Para las especialidades de Música:

- Título de profesor expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
- Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.

## 17.3 Formación pedagógica y didáctica

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la citada Ley Orgánica, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas.

## 17.4 Temarios

En los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas serán de aplicación los temarios establecidos en la orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.

18. Cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional

18.1 Distribución de plazas por sistemas de acceso

| <b>Código</b> | <b>Especialidad</b>   | Ingreso<br>Libre | Reserva diversidad<br>funcional |                      | Total |
|---------------|---|------------------|---------------------------------|----------------------|-------|
|               |   |                  | Intelectual<br>(DF I)           | Otro tipo<br>(DF II) |       |
| 330           | Cocina y Pastelería   | 32               | -                               | 2                    | 34    |
| 331           | Equipos electrónicos  | 23               | -                               | 2                    | 25    |
| 332           | Estética  | 16               | -                               | 1                    | 17    |
| 334           | Instalación y Mantenimiento de<br>equipos térmicos y de fluidos | 16               | -                               | 1                    | 17    |
| 335           | Instalaciones electrotécnicas                                   | 37               | -                               | 3                    | 40    |
| 337           | Laboratorio   | 9                | -                               | 1                    | 10    |
| 338           | Mantenimiento de Vehículos                                      | 30               | -                               | 2                    | 32    |
| 340           | Mecanizado y Mantenimiento de<br>Máquinas                       | 45               | -                               | 3                    | 48    |
| 345           | Operaciones y Equipos de<br>Producción Agraria                  | 47               | -                               | 4                    | 50    |
| 346           | Patronaje y Confección  | 14               | -                               | 1                    | 15    |
| 347           | Peluquería  | 29               | -                               | 2                    | 31    |
| 349           | Procedimientos Sanitarios y<br>Asistenciales                    | 33               | -                               | 2                    | 35    |
| 350           | Procesos comerciales  | 32               | -                               | 2                    | 34    |
| 351           | Procesos de Gestión Administrativa                              | 42               | -                               | 3                    | 45    |
| 354           | Servicios a la Comunidad  | 37               | -                               | 3                    | 40    |
| 355           | Servicios de Restauración                                       | 20               | -                               | 1                    | 21    |
| 356           | Sistemas y Aplicaciones<br>Informáticas                         | 64               | 1                               | 4                    | 69    |
| 358           | Técnicas y Procedimientos de<br>Imagen y Sonido                 | 19               | -                               | 1                    | 20    |

|              |            |          |           |            |
|--------------|------------|----------|-----------|------------|
| <b>Total</b> | <b>542</b> | <b>1</b> | <b>40</b> | <b>583</b> |
|--------------|------------|----------|-----------|------------|

## 18.2 Titulaciones exigidas

Estar en posesión del título de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y expedido por el Ministerio competente en materia de educación el correspondiente certificado, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única y en el anexo VI del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que a continuación se detallan:

### 1. Cocina y Pastelería:

- Técnico Superior en Dirección de Cocina
- Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración
- Técnico Superior en Restauración
- Técnico Especialista en Hostelería

### 2. Estética:

- Técnico Superior en Estética
- Técnico superior en Estética Integral y Bienestar
- Técnico especialista en Estética

### 3. Mantenimiento de vehículos:

- Técnico Superior en Automoción
- Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil
- Técnico Especialista en Automoción
- Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de construcción y Obras

### 4. Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas:

- Técnico Superior en Producción por Mecanizado
- Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica

- Técnico Especialista en Montaje y construcción de Maquinaria
- Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas
- Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos
- Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Media
- Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos
- Técnico Especialista Mecánico de Armas
- Técnico Especialista en Fabricación Mecánica
- Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas
- Técnico Especialista en Matricería y Moldes
- Técnico Especialista en Control de Calidad
- Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería

#### 5. Peluquería:

- Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa
- Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal
- Técnico Especialista en Peluquería
- Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería

#### 6. Servicios de Restauración:

- Técnico Superior en Dirección de Cocina
- Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración
- Técnico Superior en Restauración
- Técnico Especialista en Hostelería

Para las especialidades convocadas correspondientes a los títulos establecidos en reales decretos posteriores al Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, las titulaciones de Técnico Superior y Técnico Especialista se declaran equivalentes a las exigidas para el acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, cuando el titulado haya ejercido como profesor interino en centros públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y en la especialidad docente a la que pretende acceder, durante un período mínimo de dos años antes del 31 de agosto de 2007.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de la citada disposición adicional, para las especialidades *de Equipos Electrónicos y Procesos Comerciales* se declaran equivalentes a las exigidas para el acceso al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, las titulaciones de

técnico superior y técnico especialista, cuando se haya ejercido como profesor interino durante un período de, al menos, dos años en centros públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente a la especialidad a la que pretenda acceder.

### 18.3 Formación pedagógica y didáctica

Las personas aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentran en posesión del título de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

No obstante, de acuerdo con la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Política Educativa, se podrá acreditar la formación pedagógica y didáctica si se cumple alguno de los requisitos siguientes:

1º. Estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica, el certificado de aptitud pedagógica, obtenido antes del 1 de octubre de 2009.

2º. Estar en posesión de un título universitario oficial, obtenido antes del 1 de octubre de 2009, de:

- Diplomatura de Magisterio.
- Licenciatura en Pedagogía.
- Licenciatura en Psicopedagogía.
- Título Superior de Música de la especialidad de Pedagogía del Lenguaje Musical y la Educación Musical.
- Título Superior de Música de la especialidad de Pedagogía de las diferentes especialidades instrumentales.
- Título Superior de Danza de la especialidad de Pedagogía de la Danza.

3º. Acreditar la superación de 180 créditos, antes del 1 de octubre del 2009, de pedagogía o psicopedagogía, en el caso de las personas licenciadas en pedagogía o psicopedagogía con titulación con fecha posterior al 1 de octubre del 2009. Esta acreditación tendrá que ser expedida por la universidad correspondiente.

4º. Estar en posesión, desde antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o una titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, la cual se acreditará con un certificado expedido por la universidad donde haya obtenido el título. En este certificado tendrá que constar:

- Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.
- Que el interesado o la interesada ha superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

5º. Haber impartido docencia, antes del término del 1 de septiembre de 2014, durante un mínimo de dos cursos académicos completos o, a falta de esto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

También acreditan dicha formación quienes estén en posesión del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica equivalente expedido por la Conselleria competente en materia de Educación, según prevé la Orden 4/2016, de 1 de marzo, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, o bien, de una Certificación oficial expedida por el Ministerio o Consejerías que tengan atribuidas competencias en materia educativa que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de master, de acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por Orden ECD/1058/2013 de 7 de junio.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá estar en posesión bien de la correspondiente homologación para acceder a una profesión regulada en España, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y expedida por el Ministerio competente en materia de educación la correspondiente credencial, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre; o bien del reconocimiento profesional, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, y en lo que resulte aplicable del derogado Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

#### 18.4 Temarios

De conformidad con lo previsto en la orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, serán de aplicación los temarios establecidos en el anexo II de la orden de 1 de febrero de

1996 (Suplemento del BOE núm. 38, 13 de febrero), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

## 19. Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño

### 19.1 Distribución de plazas por sistemas de acceso

| Código       | Especialidad                               | Ingreso libre | Reserva diversidad funcional |                   | Total     |
|--------------|--|---------------|------------------------------|-------------------|-----------|
|              |  |               | Intelectual (DF I)           | Otro tipo (DF II) |           |
| 7A0          | Cerámica                                   | 6             | -                            | -                 | 6         |
| 7B7          | Materiales y Tecnología: cerámica y vidrio | 5             | -                            | -                 | 5         |
| 7A6          | Dibujo Artístico y Color                   | 12            | -                            | 1                 | 13        |
| 7A8          | Diseño de interiores                       | 9             | -                            | 1                 | 10        |
| 7A9          | Diseño de Moda                             | 5             | -                            | -                 | 5         |
| 7B0          | Diseño de Producto                         | 2             | -                            | -                 | 2         |
| 7B8          | Materiales y Tecnología : Diseño           | 4             | -                            | -                 | 4         |
| 7B1          | Diseño Gráfico                             | 12            | -                            | 1                 | 13        |
| 7B4          | Fotografía                                 | 7             | -                            | -                 | 7         |
| 7C0          | Medios Audiovisuales                       | 6             | -                            | -                 | 6         |
| 7C1          | Medios Informáticos                        | 7             | -                            | -                 | 7         |
| 7C2          | Organización Industrial y Legislación      | 8             | -                            | 1                 | 9         |
| <b>TOTAL</b> |  | <b>83</b>     | <b>-</b>                     | <b>4</b>          | <b>87</b> |

### 19.2 Titulaciones exigidas

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o del título de grado correspondiente, del título superior de enseñanzas artísticas equivalente a licenciatura o grado, o de otro título equivalente a efectos de la docencia.

En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y expedida por el Ministerio competente en materia de educación el correspondiente certificado, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

De conformidad con lo que establecen la disposición adicional única y el anexo VIII del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan a continuación:

1. Diseño de moda:

Título de Diseño, especialidad Diseño de Moda.

2. Diseño de producto:

Título de Diseño, especialidad Diseño de Productos.

3. Diseño gráfico:

Título de Diseño, especialidad Diseño Gráfico.

19.3 De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la citada Ley Orgánica, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño.

#### 19.4 Temarios

De conformidad con lo previsto en la orden ECD/826/2004, de 22 de marzo, por la cual se aprueban los temarios que tienen que regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de Artes Plásticas y Diseño y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, serán aplicables los temarios vigentes que correspondan a cada especialidad convocada, indicados en el anexo único de la mencionada orden.

## Título II

### Convocatoria de procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento selectivo para que las personas funcionarias de carrera de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y profesores técnicos de Formación Profesional, directamente dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, puedan adquirir, de acuerdo con el título V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, una nueva especialidad, dentro del mismo cuerpo, de conformidad con lo que establecen las siguientes bases:

#### 20. Normas generales.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante este procedimiento serán las mismas que las convocadas por el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento, en aquello que no prevé esta convocatoria, le será aplicable lo que dispone la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso, que conjuntamente se lleva a cabo por esta orden.

El número de solicitudes condicionará los lugares de actuación de los tribunales.

#### 21. Sistema de habilitación

De acuerdo con lo que establece el artículo 54 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de habilitación consistirá en la realización de una prueba, que constará de la exposición oral de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por la persona candidata de entre los extraídos al azar por el tribunal, según la siguiente proporción:

a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda, se deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículum oficial actualmente vigente en el presente curso escolar en la Comunidad Valenciana, y se desarrollará un aspecto didáctico de este aplicado a un determinado nivel previamente establecido por la persona aspirante. Finalizada la exposición, el tribunal podrá realizar un debate con la persona candidata sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate referidos en el párrafo anterior, que serán públicos, tendrán una duración máxima, respectivamente, de cuarenta y cinco y quince minutos. La persona aspirante dispondrá, al menos, de una hora para su preparación, y podrá utilizar en ella el material que estime oportuno.

## 22. Requisitos de las personas candidatas

Para su admisión al procedimiento de habilitación, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño o profesores técnicos de Formación Profesional, directamente dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

En caso de situación de excedencia voluntaria, de adscripción a lugares de función inspectora y de adscripción a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento del requisito del destino se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

b) Poseer el nivel de titulación y los otros requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir, a excepción de la acreditación de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

## 23. Solicitudes

### 23.1 Forma

Las personas que deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.gva.es>) y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

En la solicitud deberá consignarse que se participa por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, haciendo constar el código y nombre de la especialidad por la que se desee participar. Las solicitudes deberán cumplimentarse siguiendo las instrucciones que se indican, siendo necesario identificarse mediante el certificado digital o el sistema cl@ve en cualquiera de sus modalidades.

La solicitud se considerará presentada y registrada ante la administración en el momento que sea completado todo el proceso telemático. Las personas aspirantes deberán guardar los justificantes generados, como confirmación de la presentación telemática.

La solicitud se llenará de acuerdo con las instrucciones que figuran en la plataforma electrónica y en las bases de la presente orden.

Aquellas solicitudes cumplimentadas o registradas por otros medios diferentes a la vía telemática indicada en la base 3.1 de esta orden, se tendrán por no presentadas en plazo.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad. En este caso, se deberán presentar tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opta. No obstante, la opción a más de una especialidad no implica que se pueda asistir a las pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

En caso que se presente más de una solicitud por especialidad, será válida la última.

Las personas que participen en este procedimiento no abonarán ninguna cantidad por los derechos de examen.

#### 23.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación referida en la base 3.2 será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

#### 24. Admisión de personas aspirantes

A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base 4 del Título I de la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de

profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y profesores técnicos de Formación Profesional, que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente orden.

## 25. Tribunales

Los tribunales para este procedimiento serán los mismos que actúen en los procedimientos regulados en el Título I y tendrán las funciones indicadas.

Corresponde a los tribunales:

-La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

-La elaboración de las listas de las personas aspirantes que han sido declaradas aptas.

-La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como aquello que se ha de hacer en los casos no previstos.

## 26. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 del Título I de la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y profesores técnicos de Formación Profesional.

## 27. Calificación

### 27.1 Valoración de la prueba

Los tribunales valorarán la prueba como apta o no apta, y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente las personas aspirantes calificadas como aptas.

### 27.2 Publicación y recursos

La Dirección General de Personal Docente, una vez comprobado que las personas aspirantes calificadas como aptas reúnen los requisitos exigidos en la base 17 del Título II de esta convocatoria, publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la resolución, ordenará la publicación de las

listas únicas de las personas aspirantes que han conseguido una nueva especialidad e indicará el lugar en que se encuentran expuestas al público.

Contra esta lista de personas aspirantes que han superado el proceso podrá interponerse recurso de alzada ante el director general de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.gva.es>), o a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

#### 28. Tratamiento de datos de carácter personal.

Responsable del tratamiento. El responsable del tratamiento de datos personales contenidos en el formulario de inscripción así como en los documentos que lo acompañen y/o sean aportados por la persona interesada en cualquier fase del proceso selectivo es la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte con dirección postal en Avenida de Campanar, 32. 46015 Valencia, dirección electrónica de contacto [protecciondedadeseducacio@gva.es](mailto:protecciondedadeseducacio@gva.es) y teléfono desde la Comunidad Valenciana 012 y desde fuera de la Comunidad Valenciana 96 386 60 00.

Datos de contacto del delegado de protección de datos. Los datos de contacto del delegado de protección de datos son:

Conselleria de Transparencia Responsabilidad Social Participación y Cooperación.

Dirección postal: Paseo de la Alameda 16, 46010 Valencia

Dirección electrónica de contacto: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es)

Base jurídica y fines de tratamiento. Con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento así como en el cumplimiento de obligaciones legales según se indica en el apartado primero de esta Orden “normas generales”, la Conselleria tratará los datos de la persona interesada con los siguientes fines:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión.
- Llevar a cabo la admisión de las personas aspirantes.
- Desarrollar y ejecutar el proceso selectivo y seleccionar a las personas aspirantes que superen las pruebas.
- Aprobar y publicar la lista provisional y en su caso, la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.
- Exponer en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, así como en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>) los listados provisionales y los

listados definitivos de personas admitidas y excluidas con indicación de los apellidos, el nombre y los cuatro dígitos del DNI, o, en su caso, del documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español, la especialidad por la cual participa, la provincia preferente de examen, así como, en su caso, la causa de exclusión.

- Atender y gestionar las reclamaciones a las listas provisionales así como las subsanaciones realizadas por las personas interesadas y en su caso, los recursos contra las listas definitivas.
- En su caso, llevar a cabo las adaptaciones que corresponda para los aspirantes con diversidad funcional.

Destinatarios de los datos. Los datos personales de la persona interesada serán comunicados a los siguientes terceros, con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales así como en cumplimiento por la Conselleria de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos: A las Comisiones de Selección y/o Tribunales de cada especialidad y en su caso, a los órganos de la Administración Pública (del ámbito autonómico, local, estatal o en su caso europeo), Autoridades de control en materia de protección de datos, órganos judiciales, Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, Agencia Antifraude, IGAE, Defensor del Pueblo, Síndico de agravios de la Comunidad Valenciana, Delegado de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana y terceros sujetos de derecho privado cuando, en su caso, se aprecie un interés legítimo de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2019 del Procedimiento Administrativo Común, la Conselleria podrá comunicar los datos personales de la persona interesada a las plataformas de intermediación de la Administración Pública para la consulta y verificación de datos.

Igualmente terceros usuarios del Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y de los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, así como de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte publicará los datos personales en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales tomará medidas para que la información no sea indexada por los buscadores de internet.

Asimismo, la Conselleria podrá permitir el acceso de terceras empresas (también denominadas encargados del tratamiento) a los datos de la persona interesada para la prestación de servicios de apoyo a los fines indicados así como para la prestación de servicios auxiliares a Conselleria, previa firma del contrato de encargo de tratamiento que obliga a los encargados del tratamiento a seguir las instrucciones de Conselleria en el tratamiento de los datos personales así como a adoptar medidas de seguridad y confidencialidad y a devolver y destruir los datos personales a la finalización del servicio.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no llevará a cabo transferencias internacionales de los datos personales de la persona interesada ni a países ni a organizaciones internacionales.

Plazo de conservación de los datos. Los datos personales proporcionados por la persona interesada se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y, por los plazos establecidos en las normas vigentes para el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

Obligación de comunicación de los datos personales a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. La persona interesada queda informada de que la comunicación de datos personales es un requisito legal necesario para la participación en el proceso selectivo quedando por tanto obligada a facilitar los datos personales indicados en esta Orden, dado que, en otro caso podrán incumplirse los requisitos de admisión y participación.

Derechos. La persona interesada puede ejercitar los siguientes derechos frente a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en relación con sus datos personales de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos personales a cabo a través de cualquiera de las siguientes vías:

- (a) A través del trámite electrónico según se indica en la Guía del procedimiento establecido al efecto que puede consultar en [este enlace](#) a través de la sede de la Generalitat Valenciana.
- (b) Enviando la petición a cualquiera de las siguientes direcciones:  
Postal: Avenida de Campanar, 32. 46015 Valencia  
Electrónica: [protecciodedadeseducacio@gva.es](mailto:protecciodedadeseducacio@gva.es)
- (c) De forma presencial aportando la solicitud correspondiente a través del registro.

El ejercicio de los derechos es personalísimo y requerirá la identificación inequívoca de la persona interesada, que podrá realizarse en los apartados b) y c) mediante fotocopia de su documento nacional de identidad, o pasaporte u otro documento válido que lo identifique y, en su caso, de la persona que ostente la representación, o instrumentos electrónicos equivalentes; así como el documento o instrumento electrónico acreditativo de tal representación.

Derecho a interponer una reclamación. Además, la persona interesada queda informada del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), a través de [www.aepd.es](http://www.aepd.es) o en la siguiente dirección C/ Jorge Juan, 6. 28001 – Madrid, y/o teléfono de contacto 912 663 517, en particular, cuando la persona interesada considere que no ha obtenido satisfacción por parte de Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en el ejercicio de sus derechos. No obstante, con carácter voluntario y previo a la presentación de dicha reclamación en la AEPD, la persona interesada puede dirigirse y contactar con el Delegado de Protección de Datos de Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a través de la siguiente dirección de correo electrónico [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es)

Información detallada en nuestra política de privacidad y registro de las actividades en [www.ceice.gva.es](http://www.ceice.gva.es)

#### Normas finales

Primera. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta orden tendrá efectos desestimatorios de la solicitud o reclamación, sin perjuicio de la obligación de resolver de la Administración.

Segunda. De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta orden, que

pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien, cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de publicarse.

El conseller de Educación, Cultura y Deporte

Vicent Marzà i Ibañez